Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 30 de junio de 2021 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 21 de julio de 2021.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1434
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JORGE ANTONIO URREGO BALLESTAS
	DIEGO ALEJANDRO URREGO BALLESTAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00722 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JORGE ANTONIO URREGO BALLESTAS y DIEGO ALEJANDRO URREGO BALLESTAS, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2´505.444) como capital insoluto contenido en el pagaré N°02-30019789; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 25 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 articulo 8°; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO MEJÍA GIRALDO, identificado con C.C. 71.555.698 y portador de la tarjeta profesional N°55.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f5eaeb48749dc624d5b27e8332b7b892517fe1dab17fb53e153eb3ba 9a2f7c

Documento generado en 21/07/2021 11:49:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115 (E)** Hoy **22 de julio de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario